cuan-

aber-

1. Ve.

a la Z, los

lanar,

setas. Duena to en

y bas-

s pealzada

inien-

os de da en

en la a calle

o, du veni

erten. ndrán

perso. brela

tinada

nosal

10 tro

admi-

ue no

sación

hage incian

en l el do

abreja

bre de

Villar

) Mar

5 cént

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

ren amientos de la provincia. Año 50 pesetas # dauts: framesira 15 ; semesire 80 ; and 60 .

les suscripciones, cuyo page es adelantado, se sisterán en la Subdirección el Hospicio Pronatal, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, 1825. 98; donde deberá dirigirse toda la correspontela administrativa referente al Boletín.
Les de fuera podrán hacerse remitiende el importe differente de l'importe de direposial o Lotra de fácil cobre.
Les carias que contengan valores debarán ir certificas y di Igidas a nombre del citado Subdirector.
Les utimeres que se reclamen después de transcumice quatre días desde su publicación, sólo se servina al precio de venta, o sea a 38 céntimos los estado corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimes per cada palabra. Li origina acempañará un sello mévil de 50 céntimes por cada inserción

Inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previe abono e azando haya persona en la capital que responda de est.

Las inserciones se solicitarán del Exemo. Sr. Goberenador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Exemo. Sr. Capitán general de la Región. A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Roletin respectivo como comprebante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Roletin Oficial se halla de venta su la Impresta del Hospicio.

enzo Migra O. Pagar

LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Peninsula, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días es an promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código

ivil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de trovincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro l'as después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 to noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de cestumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletin, coleccionados ordenadamente para su encuadornación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud. (Gaceta 20 diciempre 1924).

A LOS AYUNTAMIENTOS

Siendo varios los Ayuntamientos de la pro-Vincia que, a pesar de estar próximo a ter-Minar el año 1924, no han satisfecho el im-Porte de la suscripción al BOLETIN, gasto obligatorio y de pago inmediato en la época ue su vencimiento; se les advierte la res-Ponsabilidad personal en que de no verifi-Carlo antes de terminar aquél, incurrirán los señores Alcaldes, Interventores y Depositarios de los Ayuntamientos morosos; pues esta Administración, terminado dicho plazo, Pasará los recibos al Agente ejecutivo para que se encarque del cobre de los mismos apelando a los medios que la ley autoriza.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1924. — El Administrador, José Vidal.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

CONCENTRACION DEL CUPO DE FILAS

Circular.—Los días 1, 2 y 3 de enero próximo se concentrarán en las Cajas de recluta los individuos del cupo de filas del reemplazo de 1924 y los demás que se expresan en el párrafo primero de la Real orden de concentración de 21 de noviembre próximo pasado (D. O. núm. 264), para lo cual se ten-drán presentes, además de las prevenciones insertas en dicha soberana disposición, las que a continuación

se expresan: 1.ª El día 4 se harán los trabajos preparatorios para el sorteo de Africa, el que se verificará el día 5; los días 6 y 7 se procederá a formar y distribuír los contingentes, y a partir del día 8 emprenderán la marcha para sus respectivos destinos los reclutas destinados a Cuerpos de la Península, incorporándose los de los batallones de Cazadores de Montaña a las guarniciones siguientes: Los de Fuerteventura y Lanzarote, a Alcalá de Henares; los de Gomera-Hierro, a Plasencia; los de Ibiza, a Estella; los de La Palma, a Jaca, y los del número 12, a Ciudad Rodrigo, haciéndolo los del regimiento de Ordenes Militares a Astorga; y a fin de que dichos trans-Militares a Astorga; y a fin de que dichos transportes se verifiquen con toda normalidad, los Capitanes generales darán con toda urgencia y por telégrafo a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, nota detallada y numérica de los reclutas ya agrupados que para Cuerpos de la Península tienen que trasladarse de unas localidades a otras, a fin de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes precisos.

2.ª Los Capitanes generales cuidarán de que las

partidas de reclutas, al marchar a los puntos de embarque, hagan el viaje por ferrocarril con las mayores garantías de orden, conducidas por oficiales y clases de tropa, facilitando las comidas en las estaciones de alimentación que para cada caso fije la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles.

3.ª La incorporación de los reclutas destinados

a los Cuerpos y unidades de las guarniciones permanentes de Africa a que hace referencia la Real orden de concentración, se efectuará con arreglo a las instrucciones siguientes:

a) Los Capitanes generales darán cuenta a la Je-fatura del Servicio Militar de Ferrocarriles, en la forma que se indica anteriormente para los de la Península, del número de individuos que tienen que trasladarse desde la rea núm. 87º las cajas de recluta a los puertos de embarado. Polo, de que por dicho Centro se proceda a la formación de los correspondientes cuadros de marcha y se ordene la circulación de los trenes precisos, debien lo hallarse los contingentes en los puertos de embarque en las fechas que se indican en el estado que se inserta a continuación para efectuarlo en los vapores de la Compañía Transmediterránea, que también se expresan en dicho estado.

b) En el caso de que por temporales u otras causas no pudieran verificar las salidas de las expediciones de los puertos de embarque, los Capitanes generales respectivos lo comunicarán así a la Jefatura del Servicio Militar de Ferrocarriles para que se retrase la llegada a dichos puertos de sucesivos contingentes, a fin de que no se acumulen en los mismos número

excesivo de réclutas.

c) Los individuos que por haber quedado rezagados o por cualquier otra causa no puedan embarcar en los puertos y días señalados, lo efectuarán en el de Málaga los que vayan a Melilla, en el de Algeciras los que marchen a Ceuta y en el de Cádiz los de Larache, en los correos ordinarios.

d) Los Capitanes generales de las regiones segunda, tercera y cuarta, cuidarán de que las partidas de reclutas, en su viaje marítimo, lo realicen con las mayores garantías de orden, conducidos por oficiales y clases de tropa que sean necesarios, previniendo, asimismo, lo necesario para la alimentación de los reclutas a bordo, que no correrá a cargo de la mencionada Compañía, la cual sólo facilitará los útiles para la confección de las comidas, cui-dando los Parques de Intendencia de los puertos de embarque de suministrar los artículos necesarios, así como de facilitar el personal que los condimente. Dispondrán también lo necesario para que a cada expedición por mar acompañe un médico militar y el personal sanitario conveniente, el que llevará el material necesario, y comunicarán a este Ministerio, General en Jefe y al Comandante general del territorio correspondiente al puerto de destino las salidas de las expediciones de los de su región, indicando el número, procedencia y destino de los individuos que las compongan, quedando autorizado el Capitán general de la segunda región para delegar este servicio en los Gobernadores militares de Cádiz, Málaga y Algeciras, y el de la tercera región en el de Almería.

e) Las expediciones que se efectúen en los vapores que figuran en dicho estado con su nombre, tendrán el carácter de servicios extraordinarios, y para estas expediciones dictarán las Autoridades Militares de los puertos de embarque las disposiciones convenientes, a fin de que en ellas se complete, a ser posible, la total cabida del vapor correspon-

diente.

En las demás expediciones que se efectúen en los correos ordinarios podrán embarcar de 400 a 450 hombres en el de Málaga a Melilla y Almería a Melilla, y 250 a 300 en los de Algeciras a Ceuta cial

cre

Ep

na

cio

res

en

sei

in

to

ra

y Cádiz a Larache.

f) Los Capitanes generales ordenarán que a cada recluta se le entregue una manta en tercera vida, y se les hará saber la obligación que tienen de entregarla a la llegada a su destino, en la inteligencia de que en caso de extravío o deterioro se les descontará su importe de sus haberes.

4.ª Los oficiales y clases de tropa que conduzcan estos contingentes harán su viaje por cuenta del Estado y disfrutarán las dietas y pluses reglamen-

5.ª Tanto los Capitanes generales, Comandantes generales de los territorios de Africa, como los jefes de cuerpo y caja, remitirán a este Ministerio el día 10 de febrero próximo los estados y observaciones de la concentración a que se refieren los artículos 399 y 400 del reglamento para la aplicación de la vigente ley de reclutamiento.

6.ª Todos los cuerpos y unidades del Ejército pasarán la revista del mes de febrero próximo con la fuerza presente en filas que tengan en la in-

dicada fecha.

17 de diciembre de 1924.

Señor...

(D. O. de 18 de diciembre de 1924, donde aparece el estado que se cita).

SECCION SEGUNDA

Núm. 5.732.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR (Rectificada).

El Exemo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Estado, con fecha 6 del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«El Cónsul de la Nación en Valparaíso, en su despacho de fecha 25 de septiembre último, dice a este Departamento lo que sigue: El Vicecónsul honorario de la Nación en Taena, me informa que el 29 de julio último falleció en Arica el Sr. D. Francisco Omella Rafales, natural de Nonaspe, provincia de Zaragoza. Como ocurre tan frecuentemente en América, viendo que el señor Omella, no tenía herederos residentes en Chile, un español presentó un testamento en que se le declaraba heredero universal del finado. Gracias a la oportuna intervención del citado Agente honorario, se ha conseguido que sea declarado nulo aquel documento.

En vista de esto, tengo el honor de rogar a V. E. que se digne dar las órdenes oportunas para que lo expuesto llegue a conocimiento de las personas que se crean con derecho a los bienes dejados, que se calcula ascienden a

unos 12.000 pesos Ch.

De Real orden comunicada lo traslado a V. E. para conocimiento de los presuntos herederos del finado, quienes para toda gestión deben acreditar legalmente su derecho.

Lo que se hace público en este periódico ofi-

cial para conocimiento de cuantas personas se crean con derecho a la mencionada herencia.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

Núm. 5.743. Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias. CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootías, se declara la enfermedad viruela ovina en el ganado de la vicera, del término Sobradiel, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios, cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: todo el término municipal, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue

y abrevadero.

450

a a

uta

ida,

en-

ıcia les-

can

del

en-

ntes

je-

erio

ser-

los

ica-

cito

con

in-

924,

ita).

rio

ica

811

lice

isul ·ma

el

No.

tan

ñor

ile, 50

ra-

en-

sla-

r a

nas

de

los

8

. E. ros Zaragoza, 20 de diciembre de 1924.

El Gobernador civil,

Manuel de Semprún y Pombo.

SECCIÓN CUARTA

Núm. 5.727.

Administración de Rentas públicas de la provincia de Zaragoza.

Anuncio.

Con arreglo a lo dispuesto en el R. D. de 1.º de diciembre de 1923 y Reglamento para su ejecución de 1.º de febrero del corriente año se anuncian las siguientes solicitudes de legitimaciones de roturaciones arbitrarias, a fin de que en el plazo de un mes puedan interponerse por los particulares que se consideren agraviados las incidencias civiles que determinan las citadas disposiciones vigentes.

Ayuntamiento de Fuentes de Ebro.

Francisco Nadal Salvador: Un campo, en la partida del Azurio, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda N. riego del calcal, S., E. y oeste con camino.

Zacarías Pelegrín Gallardo: Un campo, partida de la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Tomás Berman, S. Francisco Calvo, E. con riego y O. con ca-

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Manuel Pelegrin, S. Agustin Grasa, E. con soto y oeste

José Porroche Miguel: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tie-

rra; linda al N. José Lusma, S. Francisco Alcázar, E. con camino y O. con riego.

Antonio León Lafuente: Un campo, en Azurio, de 3 hanegas de tierra; linda al N. Mariano Vallespín, S. José Molinos, E. camino de ganado y O. con Gaudencio Millán.

Francisco Aliacar Doñaque: Un campo, en la Mejana del Rey; linda al N. José Porroche, sur Raimundo Soro, E. camino y O. con riego. Tiene de cabida esta finca 2 hanegas y 4 almudes de

Pablo Gallán Gracia: Un campo, en Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con riego, S. con Francisco Gerre-ro, E. con Lorenzo Carot y O. con Mejana Villafranca.

Gonzalo Gayán Colea: Un campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Lorenzo Miguel, S. con riego, E. con camino y O. Pascual Soro.

Otro campo, en la partida de Arenal de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con monte, S. Joaquín Lizaga, E. monte y O. con monte

José Luesma Braza. Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con Vicente Guerrero, S. con José Porroche, E. con camino y O. con camino

Mariano Tolón Panivino: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con riego, S. con Domingo Soro, E. con camino y O. con Pascual Gallán.

Francisco Molinos Ferrer: Un campo, en la Mejana del Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. José Lizaga, S. Angel Gracia, E. M. Villafranca y O. con Francisco Calero.

Otro campo, en la Mejana del Rey, de cabida 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al norte Manuel Angueto, S. con yermo, E. con Blas Ramón y O. Pascual Angueto.

Santiago Gracia Naliarro: Campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Manuel Peco, S. con Manuel Sanz, E. con camino y O. con riego.

Alejandro Casanova Aguilar: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con Miguel Gallardo (viuda),

S. José Royo, E. riego y O. camino. Otro campo, en la Mejana Granja. de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. con Antonio Gracia, S. Miguel Gallardo, E. camino

y O. riego. Jorge Tomás Moliner: Un campo en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Angel Laborda, S. Jerónimo Gimeno

(viuda), E. riego y O. río. Zacarías Aliacar Valenzuela: Un campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega y 2 almudes de tierra; linda al N. Pascual Aliacar, S. Carmen Lizaga, E. riego y O. galoche.

Otro campo, en Mejana Granja, de 1 hanega y 2 almudes de tierra; linda al N. Francisco Molinos, S. Francisco Larrollar, E. riego y

O. camino. Valentín Esteban Serrano: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes de

ben ofi-

tierra; linda al N. Dionisio Lizaga, S. Julián

Naharro, E. camino y O. riego,

Vicente Guerrero Laborda: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas y 4 almudes; linda al N. José Luesma, S. José Miranda, E. riego y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega y 4 almudes de tierra; linda al N con Serapio Sanchez, S. Mariano Porroche, E. M. Villa-

franca y O. camino.

Otro campo, en Mejana Soto, de I hanega y 4 almudes de tierra; linda al N. Simón Lac, sur Francisco Gállego, E. Santiago Soro y O. riego.

Valera Larrayad Diez: Un campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Mariano Sanz, S. Lorenzo (Jayán, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. José Lizaga,

S. Mariano Sanz, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; linda al N. Juan Miguel, S. José Erla, E. riego y O. camino.

Otro campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. Matías Tolón, S. Jerónimo Peco, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Granja, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; linda al N. Mejana de Villafranca, S. Andrés Tolón, E. Pedro Larrayad y O. camino.

Otro campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Pedro Artajona, S. Santiago Molinos, E. camino y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Manuel Peco, S. Santiago Gracia, E. camino y O. riego.

Valero Argueta Porroche: Un campo, en Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. camino, S. riego, E. Mariano Ubalde y O. Antonio Cólera.

Otro campo, en Mejana Grande, de 1 hanaga y 2 almudes de tierra; linda al N. Antonio Porroche, S. camino, E. riego y O. Pablo Lizaga.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Simón Lac, S. camino, E. Miguel Lizaga y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega, 6 almudes de tierra; linda al N. Manuel Peco, S. camino, E. riego y O. Elías Valdovín.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Melchor, Miranda S. riego E. camino y O. Pablo Soro.

Miranda, S. riego, E. camino y O. Pablo Soro. Valero Viamonte Naharro: Un campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. riego, S. camino, E. José Tolón y O. José Lizaga.

Venancio Ubalde Navarrete: Un campo, en Mejana Soto, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; linda al N. camino, S. Andrés Tolón, E. Sal-

vador Soro y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 10 almudes de tierra; linda al N. M. Villafranca, sur Francisco Mur, E. Juan Ubalde y O. Ubalde y camino.

Teresa Gallardo Gallego: Un campo, en la partida del Soto, de 28 almudes de tierra; linda al N. Francisco Soro, S. Miguel Calvo, E. sotoy O. Blas Villagrasa.

Gr

lin

Gr

BI

0.

Ch

rie

na

lin

E.

28

lin

llo

Fu

E.

ga

fra

m

ha

Fr

La

Me

161

jar

al

0.

ne

mi

0.

m

Me

tie

pu

na

Otro campo, en la partida de la Mejana Grande, de 14 almudes de tierra; linda al N. Manuel Garo, S. Francisco Calvo, E. riego y O. camino.

Tomasa Soro Molinos: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. pedregal del río, S. camino, E. Mariano Ramón y O. Tomasa Soro.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. pedregal del río, S. camino, E. y O. Tomasa Soro.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. pedregal del río, S. Tomasa Soro, E. camino, y O. pedregal del río.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 5 hanegas, 4 almudes de tierra; linda al N. Pablo Gayán, S. Manuel Sanz, E. Mejana Villafranca y

O. riego,

Tomasa Grasa Larrayad: Un campo, en la Mejana Granja, de 3 hanegas de tierra; linda al N. Félix Gallardo, S. Manuel Lizaga, E. Miguel Tolón y O. riego.

Otro campo, en la partida de San Cristóbal, de 1 hanega de tierra; linda al N. y S. cabezo,

E. y O. senda.

Tomás Lizaga Gallán: Un campo, en la Mejana Grande, de 1 hanega 4 almudes de tierra linda al N. Manuel Aliacar, S. Antonio Soro, E. camino y O. riego.

Un campo, en el Soto, de 1 hanega y 2 almudes de tierra; lindando al N. Mártires Anadón, S. Isidoro Lizaga, E. camino y O. riego.

Tomás Gayán Guillamón: Un campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra lindando al N. viuda de Pedro Valdovín, sur Félix Gallardo, E. y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Raimundo Viamonte, S. Rafael Navallas, E. riego J

O. camino.

Tomás Miguel Tolón: Un campo, en Mejana Grande, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Simón Lac, S. Antonio Lizaga, este y O. riego.

Tomás Berduan Trol: Un campo, en la Mejana Rey, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Agustín Royo, S. camino, E. Zaca-

rías Pelegrín y O. riego.

Otro campo, en Mejana Rey, de 2 hanegas y 4 almudes de tierra; lindando al N. Francisco Sebastián Garino, S. Santiago Soro, E. camino y O. riego.

Tomás Gracia Jimeno: Un campo, en la Mejana Granja, de 1 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Teresa, S. Germán Chuera.

ca, E. camino y O. riego.

Tomás Lizaga Gayán: Un campo, en la Mej^a
na Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierr^g;
lindando al N. Pedro Artajona, S. Santiago Sor^o,

E. riego y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Argueta, S. Pedro Larrayad, E. riego y O. camino.

Tomás Gracia López: Un campo, en Mejana Granja, de 1 hanega y dos almudes de tierra; lindando al N. Francisco Porroche, S. Angel Gracia, E. camino y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega 2 almudes de tierra; lindando al N. José Blasco, S. Angel Gracia, E. Miguel Lafuente y

O. camino.

0 y

ra:

Ia-

negal

re-

10-

fa-

y

Ie-

al

uel

al.

20,

le-

ra: ro,

111-

ón,

ja-

ra:

ur

ai-

o y

ma

in-

ste

ja.

in-

ca-

788

ja-

10-

ja-

ra;

ro,

101

ca-

Otro campo, en Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Germán Chueca, S. Joaquín Viamonte, E. camino y oeste

Tomás Lizaga Saganta: Un campo, en la Mejana Grande, de I hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Francisco Gayán, S. Manuel Peco,

E. y O. riego.

Otro campo, en Mejana Grande, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Peco,

S. Pablo Miguel, E. camino y O. riego.

Soledad Gallardo Argueta: Un campo, en Mejana Granja, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. Agustín Grasa, S. Rafael Navallos, E. riego y O. camino.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Nicolás Fuentes, S. Agustín Grasa, E. camino y O. riego.

Serapio Sánchez Aguilar: Un campo, en la Mejana Granja, de 4 hanegas y 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuel Argueto, S. riego, E. Nicolás Fuentes y O. yermo.

Otro campo, en la Mejana Granja, de 9 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. M. Villafranca, S. Jacinto Sánchez, E. Francisco Via-

monte y O. riego.

Otro campo, en la Mejana de Rioviejo, de 5 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al norte Francisco Viamonte, S. Tomás Lizaga, E. Luis Lapuente y O. camino.

Salvador Soro Lapuente: Un campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Fermín Palacio, S. Venancio

Ubalde, E. camino y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Andrés Tolón, S. Lorenzo Miguel, E. riego y O. camino.

Santiago Gracia Rozas: Un campo, en la Melana Grande, de 2 hanegas, 4 almudes; lindando al N. camino, S. riego, E. Dionisio Lizaga y 0. viuda de José Lapuente.

Otro campo, en la partida de Soto, de 1 hanega, 2 almudes de tierra; lindando al N. camino, S. Mariano Lizaga, E. Raimundo Soro y

0. con riego.

Santiago Navallas Soro: Un campo, en la Melana Granja, de 1 hanega, 4 almudes de tiera; lindando al N. Tomás Gayán, S. Raimundo Via-

monte, este camino y O. riego.

Santiago Molinos Porroche: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas, 4 almudes de tierra; lindando al N. Blas Ramón, S. José La Puente (viuda), E. con riego y O. con camino.

Santiago Ferrer Calvo: Un campo, en la Mejana Soto, de 1 hanega, 4 almudes de tierra, lindando N. Lorenzo Miguel, S. Manuel Ferrer, E. con riego y O. con camino.

Salvador Lafuente Berges: Un campo, en la

Mejana Granja, de 1 hanega 4 almudes de tierra; lindando al N. viuda de Francisco Colera, S. José Sanz, E. camino y O. riego.

Sebastián García Hijar: Un campo, en la partida Mejana Rey, de 1 hanega, 8 almudes de tierra, lindando al N. Miguel Lapuente, S. riego, E. camino y O. José Gracia.

Otro campo, en la Mejana Rey, de 1 hanega, 3 almudes de tierra, lindando al N. con Francisco García, S. Joaquín Gascón, E. camino y O. Tomas González.

Otro campo, en la Mejana Rey, de 3 hanegas de tierra, lindando al N. riego, S. Angel Gracia, E Francisco Casanova y O. Mariano Gillamón.

Otro campo, en la Mejana Grande, de 4 hanegas, de tierra, lindando al N. Joaquín Lapuente, S. Antonio Lizaga, E. con riego y O. con Francisco Calvo.

Otro campo, en las Bardinas, de 6 hanegas de tierra; lindando al N. con Eusebio Salvador, S. Luis Pedro de Gracia, E. camino y O. monte común.

Rafael Gállego Laborda: Un campo, en la Mejana del Rey, cabida de 10 almudes de tierra; lin-

dando al N. Antonio Gracia, S. Angel Gracia, E. Manuel Gollos y O. Miguel Val. Rafael Navallas Soro: Un campo, en la Me-jana Granja, de 2 hanegas 4 almudes de tierra; lindando al N. Agustín Grasa, S. Angel Gracia,

E. camino y O. riego.

Rafaela Val Aguilar: Un campo, en la Mejana Granja, de 1 hanega 4 almudes de tierra; lindando al N. Manuela Teresa, S. Alejandro Casanova, E. camino y O. riego. Rudesindo Casanova Trep: Un campo, en Pe-

driza Monte, de 24 hanegas de tierra; lindando

al N., S., E. y O. con monte.

Otro campo, en Pedriza, de 24 hanegas; lindando por los cuatro puntos con el monte.

Otro campo, en la Pedriza, de 24 hanegas; lindando con monte por los cuatro puntos car-

Raimundo Soro Oros: Un campo, en la Mejana Granja, de 2 hanegas 4 almudes de tierra; lindando al N. Mejana Villafranca, S. Domingo Soro, E. riego y O. Lorenzo Carot.

Otro campo, en la Mejana Soto, de 2 hanegas 4 almudes de tierra; lindando al N. y S. camino,

E. Serafin Villagrasa y O. Miguel Calvo.

Otro campo, en la Mejana Soto, de 1 hanega 4 almudes de tiera; lindando al N. con camino, S. riego, E. Isidro Lizaga y O. José Lizaga.

Raimundo Viamonte Bardají: Un campo, en la Mejana Granja, de cinco hanegas y dos almudes de tierra; lindando al N. Andrés Tolón, S. Sebastián Ubalde, E. Mejana Villafranca y O. con riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de dos hanegas y cuatro almudes de tierra; lindando al N. Tomás Gallán, S. Francisco Casanova, E. Me-

jana Villafranca y O. riego.

Prudencio Clavero Enfedaque: Un campo, en la partida Mejana Granja, de dos hanegas y cuatro almudes de tierra; lindando al N Herederos de Sorolla, S. Miguel Lafuente, E. camino y O. riego.

Otro campo, en la Mejana Granja, de dos hanegas y cuatro almudes de tierra; lindando al N. Santiago Ladrón (viuda), S. Pascual Gayán (viuda), E. riego y O. camino.

Otro campo, en Mejana Granja, de dos hanegas, y cuatro almudes de tierra; lindando al N. Poscual Gayán (viuda), S. camino E. riego y O. Santiago Ladrón (viuda).

Zaragoza, 18 de diciembre de 1924. — El Administrador de Rentas públicas, Tomás Gómez

Hernaiz.

Núm. 5.735.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Sección provincial de Presupuestos municipales. CIRCULAR

El art. 292 del Estatuto municipal, en armo-nía con el art. 1.º del Reglamento de la Hacienda municipa! de 23 del pasado agosto, dicen que los Ayuntamientos formarán en cada ejercicio económico un presupuesto ordinario para satisfacer todas las obligaciones de carácter permanente, aunque su cuantía sea varia, y a las de carácter temporal que no tengan la naturaleza de gastos de primer establecimiento y para hacer frente al déficit de ejercicios ante-

A dicho fin corresponde al Alcalde Presidente del Ayuntamiento, según el núm. 17 del art. 192 del repetido Estatuto, cuidar de que el presupuesto para el ejercicio económico de 1925-26 sea elaborado en armonía con el modelo que se acompaña a aquel Reglamento, sometiéndolo a la aprobación del Ayuntamiento pleno en la época legal, para lo cual el Secretario debe confeccionarlo (art. 228, núm. 4) en aquella Corporación donde no haya Interventor, y si existe este funcionario, presentar un anteproyecto de gastos y obligaciones munici-pales de todas clases que examinará y censurará éste en plazo de quince días, y lo pasará con los documentos que establece el art. 296 a examen de la Comisión municipal Permanente, comenzando su discusión, a más tardar, en la primera decena del primer mes del tercer trimestre (enero).

El proyecto de modificaciones de los presupuestos ordinarios o la Memoria de prórrogo que en su caso haya aprobado dicha Comisión, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere al artículo 296, deberá ser expuesto al público, previo anuncio en el BOLETÍN OFICIAL y por los medios de costumbre en la localidad, antes del tercer cuatrimestre (antes del mes de marzo) del ejercicio, y un mes al menos, antes de la reunión del Ayuntamiento pleno correspondiente a este período

de tiempo. El plazo de exposición al público del proyecto o de la Memoria y su documentación, será de ocho días hábiles, durante los cuales y otros ocho días siguientes podrán formular ante el

Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones a los citados proyecto o Memoria estimen conveniente los contribuyentes o entidades interesados.

El Ayuntamiento pleno estudiará y discutirá antes del segundo mes del tercer cuatrimestre (abril) el proyecto o la prórroga de los presupuestos ordinarios, anunciados al público por la Comisión permanente, y cuantas reclamaciones hayan podido formularse contra los mismos, resolviéndolas y aprobando, por último, aquellos presupuestos, con las modificaciones, que en su caso acuerde, exponiéndolas al público durante el plazo de quince días, a partir del siguiente, anunciándolo en el Boletín Off-CIAL y por los medios de costumbre en la localidad.

Terminado dicho plazo se remitirá a esta Delegación de Hacienda duplicados ejemplares del proyecto del presupuesto o de prórroga, en su caso, a los efectos del art. 302 del citado Estatuto municipal, acompañados de los docu-

mentos siguientes:

1.º Copia certificada de los referidos presupuestos, haciendo constar el Secretario en cada una de las relaciones o artículos los acuerdos del Ayuntamiento pleno, la fecha de la sesión y detalle de las votaciones ordinarias o nominales verificadas.

2.º Copia autorizada por el Secretario de las certificaciones y memorias obrantes en el expediente, según previene el tan repetido ar-

tículo 296 del Estatuto.

3.º Copia certificada de los edictos o anuncios fijados y ejemplar del Boletín Oficial el que se insertaron con reseña de las reclamaciones presentadas.

Copia certificada do las reclamaciones formuladas ante el Ayuntamiento pleno contra el presupuesto formado por la Comisión municipal Permanente, haciendo constar los acuerdos del Ayuntamiento y votaciones recaídas.

5.° Las reclamaciones contra los presupues tos serán interpuestas ante el Delegado de H cienda en el plazo de quince días, a contar des de el en que termine su exposición al público por cualquier habitante del término, por los motivos siguientes:

Por no haberse ajustado su elaboración aprobación a los trámites que establece la Le

Por omitir el crédito preciso para el cump miento de obligaciones exigibles al Municipio a virtud de precepto legal o de cualquier oto título legítimo, o consignado para el de obliga ciones que no sean de la competencia munio pal preceptiva.

Por ser de manifiesta insuficiencia los ingr sos con relación a los gastos presupuestos,

Téngase presente que los gastos que han consignarse en dicho presupuesto son los o gatorios, que enumera el artículo 293 del tant petido Estatuto municipal, y los voluntarios, incluir gasto alguno de los que el artículo reserva para los presupuestos extraordinario y que los ingresos han de ser de los señalado en los artículos 316 al 523, con sujeción al ord

de i 538 se l riza ciói 9 de el o bra que soli da nec

> 2 van tam se t cipa pro oq cior cipi

3.

ado

mei

1.

mu

ciór

5.0, seña Reg los. N mar el a pro Inte

en (

mer

tuto

cipa dici L 8en nes te e otro

pres gad

P de e fere

Pue arti mur P hall

que

de imposición establecido en los artículos 531 al 538, salvo en los casos en que el Ayuntamiento se haya acogido al régimen de Carta que autoriza el artículo 57 del Reglamento de organización y funcionamiento de los Ayuntamientos de 9 de julio último, según el cual pueden variar el orden de prelación, alterar el sistema de cobranza de las exacciones o que el Ayuntamiento que no esté acogido a este régimen de Carta, solicite autorización de la Delegación de Hacienda para alterar este orden, justificando de tal necesidad los casos siguientes:

1.º Cuando resulte inexistente en el término municipal el objeto de gravamen a que la exac-

ción se contraiga.

rá

re

or

es,

oú-

FI-

De-

res

oga,

ado

cu.

ore.

10r-

se.

no-

) de

n el

ar-

nun-

L en

ama.

ones

ntra

nuni.

cuer.

as.

Dues.

· des-

blico

I 108

ión l

Les

mpl

icipio

otro

bligh

unie

ingre

)S,

s obli

tanre

108,5

10 2

narl

ialado

l orde

2.º Cuando aun existiendo el objeto de gravamen se justifique debidamente por el Ayuntamiento que la aplicación del arbitrio de que se trata será improductiva para el Erario municipal que, producirá rendimiento exiguo o desproporcionado con el coste de la recaudación, o que puede hallarse en pugna con las condiciones de vida económica peculiares del Municipio.

3.º Cuando los Ayuntamientos hubieran adoptado con las formalidades legales el régimen de Carta que autoriza el capítulo 10, título 5.º, del libro 1.º del Estatuto, en los casos que señalan sus artículos 142, 143 y 144 y el 57 del Reglamento de organización y constitución de

los Ayuntamientos.

No se olvide que no hay necesidad de formar anteproyecto de presupuesto si se prorroga el anterior, sino sólo la Memoria que razone la procedencia de la prórroga, que redactará el Interventor de fondos si lo hay, o el Secretario en caso contrario, y esa Memoria con los documentos que enumera el artículo 296 del Estatuto deberá ser presentada a la Comisión municipal Permanente, dentro del presente mes de diciembre.

Lo que se hace público por medio de la presente para conocimiento de los Alcaldes, quienes cumplirán exactamente con lo anteriormente expresado, evitándose así la demora que en otro caso habrá de sufrir la aprobación de los presupuestos municipales.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924.—El Delegado de Hacienda, Joaquín Gállego.

SECCIÓN SEXTA

Núm. 5.738. Quinto.

Por el plazo reglamentario de quince días, se hallará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento el expediente de transferencia de crédito de consignaciones presupuestas, tramitado según lo dispuesto por los artículos 11 y 12 del reglamento de Hacienda municipal, al objeto de oír reclamaciones.

Por el mismo plazo y en la misma oficina, se hallarán expuestos al público los documentos que componen la liquidación del presupuestos

y cuenta municipal del ejercicio de 1923-24 y trimestral de 1924, con el mismo fin.

Quinto, 19 de diciembre de 1924.—El Alcalde, Luis Oliete.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 5.744.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Belchite.

D. Venancio Catalán y Antón, Juez de primera

instancia de Belchite y su partido;

Por el presente edicto hago saber: Que se anuncia la muerte sin testar de D. Pablo y don Ildefonso-Raimundo García Domenech, conocido por Alfonso, naturales de Zaragoza, que fallecieron en estado de solteros y sin sucesión el 20 de agosto de 1889 y 18 de noviembre de 1888, cuyas herencias se reclaman para sus hermanos de doble vínculo D.ª Romana, D. Rafael y D.ª Lorenza; y se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro de treinta días, apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Belchite, a doce de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Venancio Catalán.

El Secretario judicial, Juan Bajo.

Núm. 5.729. Pina de Ebro.

El Sr. D. Julio Felipe Mesanza y Bériz, Juez de instrucción de Pina y su partido, en providencia dictada en cumplimiento de carta-orden de la Superioridad, ha acordado se cite en forma y con los apercibimientos legales a José Caso González, que estuvo domiciliado en Valencia, y a Fernando Ramírez Ayuso, que también residió en Tardienta, y se ignora actualmente el paradero de ambos, para que comparezcan ante la Exema. Audiencia de Zaragoza, Coso, número 1, los días veintinueve, treinta y treinta y uno del actual, para asistir como procesados a las sesiones del juicio oral y público de causa seguida contra los mismos, sobre estafas; bajo apercibimiento de proceder contra los citados como haya lugar en derecho.

Y para que tenga lugar la citación de los mencionados José Caso y Fernando Ramírez, expido la presente, que se publicará en el Boletín Oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, en Pina de Ebro, a diez y siete de diciembre de mil novecientos veinticuatro.—El Secre-

tario habilitado, Cristóbal Martín.

Num. 5.733. Zaragoza.—Pilar.

D. Angel Villar y Madrueño, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que en procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, instado por don Manuel Lorente Atienza contra la Sociedad anónima Dyn, domiciliada en Valencia, sobre pago de cincuenta y tres mil pesetas, intereses y costas, se sacan a la venta en pública subasta, los bienes siguentes:

Pesetas.

9.500

3.500

Finca urbana, sita en Zaragoza y su término de Miralbueno, partida de la Romareda, de mil quinientos treinta metros cuadrados de extensión, en la que se han construído sobre setecientos metros cuadrados unos edificios de un solo piso firme, destinados a talleres, y el resto, o sean ochocientos treinta metros, se hallan cercados de tapia; linda todo por el frente-norte con carretera de Zaragoza a Logroño, espalda-sur calle de San Antonio, por donde tiene entrada accesorio, izquierda-este con finca de la Sociedad Dyn y derecha-oeste finca de los Sres. Pamplona: valora en sesenta mil pesetas...... 60.000

Casa - corral, en la calle de San Antonio, sin número, de sesenta y ocho metros cuadrados de extensión la casa y ciento diez y nueve metros cuadrados corral; linda derecha entrando con finca de D. José Lázaro Sebastián, izquierda con la de la Sociedad Dyn y espalda callejón de riego: valorada en nueve mil quinientas pesetas.

Total 73.000

La subasta tendrá lugar en este Juzgado el día treinta y uno de enero próximo, a las diez; advirtiendo a los licitadores que los autos y certificación de censos hipotecas y demás gravámenes, derechos reales y anotaciones a que están afectos los bienes, hallándose subsistente y sin cancelar la hipoteca del actor, estarán de manifiesto en la secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate; que deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado, o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciente del

tipo de subasta, y que no se admitirá postura que no cubra o sea inferior a dicho tipo.

Dado en Zaragoza, a diez y ocho de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Angel Villar y Madrueño. — El Secretario, Celestino Suárez.

Núm. 5.734.

Zaragoza.—San Pablo.

Cédula de citación.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, se cita por medio de la presente a Jesús de Espliego, de unos cuarenta años de edad, de oficio guarnicionero, domiciliado últimamente en el piso 1.º de la casa número 449 del barrio de Triana de esta capital, a fin de que comparezca en dicho Juzgado, en el término de cinco días, a fin de recibirle declaración en la causa número 408-1924, sobre hurto de una cartera; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza, 19 de diciembre de 1924. — El Secretario, P. H., Alonso Jiménez.

Núm. 5.745.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de la ciudad de Zaragoza;

Hago saber: Que en este Juzgado se ha promovido expediente para que de D.ª Adelaida Senao Guzmán se declare herederos abintestato a sus primos hermanos D. Sebastián Ildefonso Senao Guzmán, D. Carlos José y D.ª Luisa-Beatriz Guzmán Alamán, más las personas que resulten ser herederos de D. Emiliano-Joaquín Guzmán Alamán, en la proporción de una cuarta parte para cada uno de los tres primeros y la otra cuarta parte para los herederos del finado D. Emiliano-Joaquín Guzmán Alamán.

Se hace constar que la nombrada D.ª Adelaida Senao Guzmán, natural que fué de Sádaba, de edad de setenta y cuatro años, viuda de dol Sebastián Pallarés Lapuente, falleció en esta ciudad de Zaragoza, el día diez y seis de febre ro del corriente año, y que en dicho expediente tengo acordado publicar edictos anunciando el fallecimiento intestado de la misma y llamat, según lo verifico, a las personas que se crean con igual o mejor derecho que las que recla man la herencia, incluso las que sean herede ros o sucesores del D. Emiliano-Joaquín Gut mán Alamán, a fin de que en el término de treinta días siguientes al en que un edicto se inserte en el Bolerín Oficial de esta provin eia, comparezcan a deducirlo en este Juzgado apercibidas de que si no lo verifican les par rará el perjuicio procedente en derecho.

po

Ol

de

p

Ci

SE

ta

6

p

q

Dado en Zaragoza, a cinco de diciembre de mil novecientos veinticuatro. — Juan de Hinojos Ferrer. — Ante mí, Manuel Serrano.

IMPRENTA DEL HOSPICIO